

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 6 pesetas; seis id., 12; un año, 24

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes
de cada semana

ADMINISTRACIÓN:

Oficinas de la Casa de
Misericordia

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente, Ministro de Defensa Nacional,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se ordena la movilización de todos los oficiales, suboficiales, brigadas, sargentos, cabos y soldados pertenecientes a los reemplazos de 1926 y 1925, bien sean del cupo de filas, del de instrucción, del Capítulo XVII, Escala de complemento, beneficiarios de prórrogas de cualquier clase y los declarados aptos para servicios auxiliares.

Esta movilización alcanzará asimismo a los que fueron clasificados inútiles totales, quienes se someterán de nuevo a reconocimiento médico para determinar si subsiste la inutilidad total o procede una nueva clasificación, con arreglo al último Cuadro de Inutilidades aprobado por Orden ministerial de 28 de Mayo de 1937 (D. O. número 134), ampliado por las Ordenes Circulares complementarias correspondientes.

Artículo segundo. La concentración del reemplazo de 1926 tendrá lugar los días 1 y 2 del próximo Junio. El reemplazo de 1925 se incorporará los días 5 y 6 del mismo mes.

Estas concentraciones se verificarán en los Centros de Reclutamiento, Instrucción y Movilización más próximos a la residencia actual de los movilizados, quienes verificarán su incorporación a filas con una manta, plato, cubierto y calzado, todo ello en buen estado.

Artículo tercero. Los oficiales, suboficiales, brigadas y sargentos que se movilizan por el presente Decreto, quedarán a disposición de la Subsecretaría del Ejército de Tierra, Sección de personal, para su ulterior destino.

Artículo cuarto. Quedan exceptuados de incorporación aquéllos que en el día de la fecha de promulgación del presente Decreto se encuentren prestando sus servicios como voluntarios en unidades pertenecientes al Ministerio de Defensa Nacional.

Los Jefes de las mismas comunicarán a los Centros de Reclutamiento, Instrucción y Movilización correspondientes, por medio de relación nominal, los que se encuentren en tales condiciones, indicando a cual de los dos reemplazos que se movilizan pertenecen tales voluntarios.

Artículo quinto. Por el Ministerio de Defensa Nacional se dictarán las disposiciones complementarias para el cumplimiento de este Decreto, del que se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Barcelona, a 27 de Mayo de 1938.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo y Ministro
de Defensa Nacional,

JUAN NEGRÍN LÓPEZ.

(«Gaceta» del 28)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: La Circular número 7.938 de 8 del mes actual («Gaceta» 132 y «D. O.» 113), relativa al procedimiento por el que ha de concederse la Medalla del Deber, se entenderá aclarada en el sentido de que en todas aquellas fábricas y talleres en los que existan comisarios políticos, delegados de este Ministerio, corresponderá a éstos la facultad de hacer la propuesta de recompensa a que se alude en la mencionada Circular.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 26 de Mayo de 1938.

NEGRÍN

Señor . . .

Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo primero del Decreto de esta fecha, por el que se dispone la movilización de los individuos pertenecientes a los reemplazos de 1926 y 1925, se ha resuelto que dicha incorporación se efectúe con arreglo a las normas siguientes:

Primera. INDIVIDUOS QUE DEBEN EFECTUAR LA INCORPORACION. Todos los oficiales, suboficiales, brigadas, sargentos, cabos y soldados comprendidos en los indicados reemplazos de los cupos de filas e instrucción, servicios auxiliares, capítulo XVII, de Complemento y beneficiarios de prórroga de cualquier clase, alcanzando, asimismo esta movilización, a los considerados como inútiles totales con objeto de ser sometidos a la comprobación correspondiente al nuevo Cuadro de inutilidades aprobado por Orden Circular de 28 de mayo de 1937 («Diario Oficial» número 134) y Ordenes Circulares complementarias, para determinar en consecuencia si subsiste la inutilidad total o procede una nueva clasificación.

Los oficiales, suboficiales, brigadas y sargentos de complemento, y los de igual categoría acogidos a los beneficios del capítulo XVII quedarán a disposición de la Sección de Personal de la Subsecretaría del Ejército de Tierra.

Los presuntos desertores continuarán perteneciendo a los C. R. I. M. respectivos, tramitándose en los mismos los expedientes por falta de concentración.

Los C. R. I. M. darán diariamente cuenta telegráfica y numéricamente de los movilizados que se incorporen a partir del día 1.º de junio próximo, expresando los reemplazos a que pertenecen, así como los que han recibido instrucción y los que no la tengan.

Segunda. FECHAS EN QUE DEBE TENER LUGAR LA INCORPORACION. Para los del reemplazo de 1926 durante los días 1 y 2 de junio, y para los del reemplazo de 1925 el 5 y 6 del mismo mes, llevando cada movilizado una manta, calzado, plato y cubierto, todo ello en buen estado.

Tercera. ORGANISMOS DONDE HAN DE EFECTUAR LA INCORPORACION. El personal perteneciente a estos reemplazos se incorporará a los C. R. I. M. más inmediatos a los puntos de su residencia actual. Los individuos que en el día de la fecha se encuentren prestando sus servicios como voluntarios en Unidades pertenecientes al Ministerio de Defensa Nacional, continuarán en las mismas, debiendo los jefes de éstas enviar al Centro de Reclutamiento, Instrucción y Movilización correspondiente, relación nominal de los que se encuentren en tales condiciones, especificando reemplazo a que pertenecen. Los que con posterioridad al 15 del corriente hubiesen ingresado como voluntarios en unidades no pertenecientes al Ministerio de Defensa Nacional causarán baja en éstas y alta en el C. R. I. M. correspondiente.

Cuarta. RECONOCIMIENTO. Por el Inspector de Sanidad del Ejército de la República se designarán los Tribunales Médicos Militares necesarios para que a su presentación en los C. R. I. M. sean reconocidos los individuos considerados como inútiles totales y de servicios auxiliares, a fin de proceder a su clasificación definitiva.

Quinta. MODOS DE VERIFICAR LA INCORPORACION. Los viajes necesarios para concentrarse en los C. R. I. M. serán de cuenta del Estado, utilizándose el ferrocarril. De estar interrumpidas las co-

municaciones ferroviarias o no existir éstas, los movilizados efectuarán el viaje en coches requisados para este exclusivo fin por los presidentes de los Consejos Municipales. Caso de no haber medio alguno de transporte, los reclutas se trasladarán desde el punto de su residencia al C. R. I. M. respectivo, mediante marchas a pie a razón de 20 kilómetros por día, efectuando para ello la salida con la necesaria antelación al objeto de presentarse en la fecha señalada.

Sexta. DEVENGOS. Los individuos comprendidos en esta concentración serán socorridos desde que salgan de sus casas hasta el día en que verifiquen su presentación en los C. R. I. M., con cinco pesetas diarias en la forma prevista en el artículo número 535 del vigente Reglamento de Reclutamiento. Desde el instante en que efectúen su incorporación al repetido Centro tendrán derecho al percibo de todos los devengos correspondientes al soldado, incluido rancho y pan. A tal efecto, los jefes de los C. R. I. M. a la vista del número de individuos que se concentran, formularán con urgencia el correspondiente pedido de fondos a la Pagaduría de Campaña de su demarcación.

Séptima. VESTUARIO. Por el Estado Mayor del Ejército de Tierra se enviará a los C. R. I. M. el vestuario correspondiente. Si llegado el momento de emprender la marcha, las expediciones no se hubieran recibido las prendas de vestuario y equipo, no sufrirá demora la salida de las mismas, siendo reexpedidas las indicadas prendas a los puntos donde hubiesen sido destinados a los individuos a que correspondan.

Octava. INCORPORACION A LOS PUNTOS DE DESTINO. La Dirección de Transportes ferroviarios, dependiente de la Dirección general de los Servicios de Retaguardia y Transportes, será la encargada de realizar el transporte de los movilizados desde los C. R. I. M. a los campos de instrucción.

Novena. INSTRUCCION. El personal perteneciente a los reemplazos que se movilizan será concentrado en los campos de instrucción del C. R. I. M. respectivo y sometido durante diez días a un plan intensivo de instrucción.

Con los individuos que se incorporen a cada Centro se formará el número de Compañías que los efectivos permitan, utilizándose para el encuadramiento y como personal instructor, los Oficiales de los Centros de Reclutamiento, Instrucción y Movilización, Batallones de Retaguardia que no estén dedicados a otro cometido más importante, Oficiales disponibles y todos los cuadros instructores de la Instrucción Pre-militar con destino en los campos de instrucción, así como cuantos Oficiales puedan simultanear su actual cometido, con la mencionada instrucción, de los que se encuentren destinados en las respectivas plazas. La instrucción intensiva será de Compañía inclusive y tendrá de duración ocho horas diarias como mínimo, dedicándose dos de ellas a la instrucción teórica y educación cívica.

Para su mejor desarrollo los Batallones de Retaguardia y fuerzas de la guarnición en la capitalidad de cada C. R. I. M., facilitarán los fusiles y los instructores que sean indispensables.

Todos los campos y Centro de instrucción, así como los instructores de la educación militar dependerán directa y exclusivamente de los Jefes de los C. R. I. M.

Por la Intendencia se establecerán en los puntos de concentración los víveres precisos, debiendo los Comandantes militares adoptar las medidas pertinen-

tes para que, utilizando el menaje de cocina existente en las distintas unidades pertenecientes a su demarcación, puedan atenderse al suministro de la comida caliente, recabando de las autoridades de quien dependan aquellas fuerzas el máximo de auxilio que puedan prestarle. Si a pesar de ello fuera insuficiente, quedan autorizados dichos Comandantes militares para requisar, temporalmente, en los comercios, el menaje que reúna condiciones, el que será reintegrado tan pronto como la Junta de Compras facilite el necesario.

Los Jefes de los mencionados Centros prepararán, con la debida antelación, alojamiento en los campos de instrucción, cuarteles y edificios que faciliten los Comandantes militares de las plazas respectivas, demás autoridades y organizaciones políticas y sindicales, de las que requerirán la cooperación necesaria.

Décima. INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS. Los Comandantes militares interesarán de los Gobernadores civiles inserten esta Orden Circular en el «Boletín Oficial» de las respectivas provincias, con objeto de que llegue a conocimiento de todos los interesados. Dichos Comandantes militares darán las instrucciones complementarias que consideren precisas para el mejor cumplimiento de la presente Orden y resolverán cuantas dudas se presenten, inspirándose en el espíritu de las normas precedentes, consultando a la Sección de Movilización y Organización de la Subsecretaría del Ejército de Tierra cuantas por su importancia o por no estar taxativamente comprendidas en los preceptos de esta Orden lo consideren indispensable.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 27 de Mayo de 1938.

P. D.,
A. GORDON

Señor...

(«Gaceta» del 28)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 45

El Director general de Primera Enseñanza de esta Capital, con fecha 2 de los corrientes, me dice lo que sigue para su publicación en este periódico oficial:

«Dirección Provincial de 1.ª Enseñanza de Guadalajara.—A los Maestros de Zona faciosa de la provincia.

Para poder percibir las dietas que concede el Gobierno a estos Maestros, es necesario que manden a esta Dirección una instancia dirigida al Ministro de Instrucción Pública y Sanidad en la que soliciten se les conceda el derecho al percibo de dichas dietas. Deberá acompañar a la instancia documento acreditativo de la fecha en que fué evacuado, debiendo ser autorizado dicho documento por el Gobierno Civil de esta provincia, y copia de los nombramientos de los cargos provisionales que haya servido desde la fecha de su evacuación.»

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Guadalajara 3 de Junio de 1938.

El Gobernador interino,
Gregorio Tobajas.

INSTITUTO DE REFORMA AGRARIA

DELEGACION PROVINCIAL

GUADALAJARA

Teniendo que someter a una prueba a todos los aspirantes a los Cursos de tractoristas anunciado por el Instituto de Reforma Agraria, pongo en conocimiento de todos aquellos que enviaron sus instancias a esta Delegación, se presenten en la de Madrid, calle de Reforma Agraria, 34, el próximo día 10, a las once de la mañana.

La no presentación implica renuncia a dichos Cursos.

Guadalajara 3 de Junio de 1938.—El Delegado accidental, Tomás G. Dierma.

DELEGACION ESPECIAL DE TRABAJO

ZONA PRIMERA.—MADRID

Oportunamente se remitió a todos los pueblos de esa provincia un Cuestionario de precios de artículos de comer y vestir para que fuera cumplimentado por los Presidentes de los respectivos Consejos municipales.

Transcurrido con exceso el plazo de diez días señalados para cumplir dicho servicio, se recuerda por el presente que, con la máxima urgencia, deberán llenarse dichos impresos y remitirse a esta Delegación, Fernando el Santo, núm. 22, Madrid, y, de no hacerlo, les serán impuestas a los Alcaldes las sanciones legales.

Madrid 30 de Mayo de 1938.—El Delegado Especial de Trabajo, E. Ruano.

Relación de pueblos de la provincia de Guadalajara que no han remitido el impreso estadístico de coste de vida.

Partido de Brihuega

Atanzón.	Romancos.
Brihuega.	Tomelloso.
Caspueñas.	Valdegrudas.
Fuentes de la Alcarria.	Valdesaz.
Heras.	Villaviciosa de Tajuña.
Olmeda del Extremo.	Yélamos de Arriba.

Partido de Cifuentes

Arbeteta.	Oter.
Azañón.	Ruguilla.
Gárgoles de Abajo.	Sotoca de Tajo
Huertapelayo.	Trillo.
Huetos.	Villanueva de Alcorón.
Morillejo.	Zaorejas.

Partido de Cogolludo

Fuentelahiguera.	Puebla de Valles.
Málaga del Fresno.	Tortuero.
Malaguilla.	Valdesotos.
Matarrubia.	Villaseca de Uceda.
Puebla de Beleña.	

Partido de Guadalajara

Aldeanueva Guadalajara.	Ciruelas.
Azuqueca de Henares.	Fontanar.
Cabanillas del Campo.	Iriépal.

Mohernando.
Pozo de Guadalajara.
Taracena.
Tórtola de Henares

Torrejón de la República.
Valdarachas.
Valdenoches.
Yebes.

Partido de Pastrana

Albares.
Almoguera.
Aranzueque.
Escopete.
Fuentelencina.
Hontova.

Loranca de Tajuña.
Mondéjar.
Peñalver.
Renera.
Valdeconcha.
Yebra.

Partido de Sacedón

Alhóndiga.
Alcocer.
Casasana.
Castilforte.
Córcoles.
Escamilla.
Olivar (El).

Pareja.
Peralveche.
Recuenco (El).
Sacedón.
Salmerón.
Torronteras.
Villaescusa de Palositos.

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS. Guadalajara

Se pone en conocimiento de todos los Consejos municipales que, a partir de la publicación de esta Circular en el «Boletín Oficial» de la provincia habrán de remitir, sin excusa ni pretexto alguno, a esta Delegación Provincial, cada quince días, una relación de existencias de todos los artículos producidos y que se vayan produciendo o recolectando en cada término municipal.

Esta Delegación Provincial adoptará las medidas que crea conducentes al exacto cumplimiento de esta Circular, y advierte a los Consejos municipales que el retraso o incumplimiento del envío de relaciones de producción, será sancionado, pasando el tanto de culpa a los Organismos encargados de castigar el incumplimiento de las disposiciones de Abastecimientos.

Guadalajara 5 de Junio de 1938.—El Delegado Provincial, Felipe Gálvez.

OBRAS PUBLICAS**CARRETERAS DEL ESTADO. -A n u n c i o.**

Habiéndose terminado el día 28 del pasado mes el plazo para la admisión de instancias solicitando ser incluido en la Convocatoria de ingreso en el Cuerpo de Peones Camineros, anunciada en el «Boletín Oficial», número 34, de fecha 21 de Marzo último, y como muchos de los solicitantes no han podido presentar el certificado de Penales, según exponen, por dificultades surgidas para su obtención, esta Jefatura concede un plazo hasta el 30 del corriente mes de Junio, tiempo más que suficiente para que, todos aquellos que no hubieran presentado dicho certificado de Penales puedan hacerlo, sin cuyo requisito, no podrá ser admitida su instancia.

Guadalajara 3 de Junio de 1938.—El Ingeniero Jefe, José Herbella.

CONSEJOS MUNICIPALES**HORCHE**

El vecino de esta localidad, Casto Pérez, denuncia que, con fecha 31 de Mayo, le han desaparecido dos muletas, cuyas señas son: menores de la marca, treintenas, sin domar y sin herrar; una pelo castaño y la otra pelo negro.

Horche 1 de Junio de 1938.

RETIENDAS

Dario Mondragón Robledillo, Presidente del Consejo municipal de Retiendas.

Hago saber: Que el Consejo municipal que presido, en sesión ordinaria del día 22 del actual, acordó por unanimidad acogerse a los beneficios del párrafo 3.º del artículo 3.º del Decreto del Ministerio de Hacienda y Economía fecha 15 de Julio de 1937, quedando en su consecuencia constituido dicho Consejo en única Comisión para la confección del repartimiento general de utilidades de este término y año de 1938, toda vez que por el Decreto de referencia han sido modificados los preceptos de los artículos 483 y 484 del Estatuto municipal.

En su virtud, se requiere a todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, entidades y organismos oficiales, para que en el término de ocho días presenten en la Secretaría de este Consejo declaraciones juradas de las utilidades que por todos conceptos obtengan, y en caso negativo, serán halladas estas por los datos obrantes en esta Secretaría y demás que la Comisión juzgue legales.

Retiendas 22 de Mayo de 1938.—El Presidente, Dario Mondragón.

JUZGADO DE INSTRUCCION de GUADALAJARA**— Edicto —**

Don Marcos López Gutiérrez, Juez de instrucción de Guadalajara y su partido.

Por el presente, en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 28 del año 1938, por lesiones y muerte sucesiva de Jacoba Martín Gómez, natural de Gerindote (Toledo), hija de Emeterio y de Romualda, de 22 años de edad, casada, ignorándose las demás circunstancias, a consecuencia de heridas de metralla por bombardeo, cuyo fallecimiento tuvo lugar en el Hospital provincial de Cuenca el día 14 de Marzo anterior; se cita a sus padres y esposo para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días, a prestar declaración; apercibiéndoles que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar; haciéndoles por el presente el ofrecimiento de las acciones que les compete con arreglo a lo establecido en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Guadalajara a veintitrés de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.—El Secretario, ilegible. V.º B.º—Marcos López.